CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó al dossier constancias de notificación que fuera remitida los correos que anuncia corresponde a los demandados, ello conforme al Decreto 806 de 2020, informando además como obtuvo dicha información *(Anexos 5 y 6, del cuaderno ppal)*.

Igualmente, le manifiesto verificada los datos de notificación aportados al cartulario, se advierte que las direcciones de correo electrónico a la que fueron remitidas las diligencias de notificación a los demandados no han sido tenida en cuenta dentro de la presente ejecución.

Julio 6 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00323
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la **Cooperativa para el Emprendimiento Cooemprendimiento**, en contra de los señores **Diego Fernando Estrada Bustamante y Fabio Alexander Arenas Aguirre**, las diligencias para lograr la notificación de los ejecutados, en donde se advierte que las direcciones electrónicas a la que fueran remitidas las citadas diligencias, no han sido tenidas en cuenta para efectos de notificación de la parte pasiva dentro del presente proceso, y si bien se manifestó la forma en que la obtuvo, no lo es menos que no realizó la manifestación juramentada conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, razón por la cual no se entienden válidamente efectuadas.

Por lo anterior, y previo a tener en cuenta las direcciones registradas en las diligencias de notificación intentadas, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, para tal efecto, se requiere a la misma para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que las direcciones electrónicas suministradas son la utilizadas por las personas demandadas para efectos de notificación; asimismo, se requiere para que cumpla la carga procesal de materializar la notificación de los demandados, tal y como se le indicó en auto de data 17 de junio de 2021, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con la consecuencia que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b994624c81c0588086c09d6c9fc4aadc9433383756d21cb71150d5e9ada6147**
Documento generado en 07/07/2021 10:53:16 a. m.